1571

Bulla de cruzada nueuamente cõcedida por nuestro muy sancto padre Pio Papa quinto

en socorro dela guerra cõtra infieles cõ las facultades gracias ⁊ indulgencias: que enel sumario inserto en la Bulla plomada de su Sanctidad. Dada en Roma a veynte y vn dias del mes de Mayo. Año de la encarnacion de nuestro señor Jesu Christo de mil y quinientos y setenta y vno: el año sexto de su Pontificado se contiene cuyo tenor sacado de latin en romance es el que se sigue.

¶ Sumario delas indulgencias y otras gracias concedidas por nuestro muy sancto padre Pio quinto en la

Bulla q̃ para esto ha expedido el q̃l sumario hã d' rescebir guardar y tener en su poder los fieles Chrĩanos q̃ quisierẽ vsar dl y gozar dlas dichas gras pa q̃ sepã y entiẽdã lo q̃ les es cõcedido y aq̃llos q̃ no deuẽ vsar: o gozar dllas no las vsurpẽ ni seã engañados y puedã los q̃ las hã d' gozar mostrar lo q̃ les es cõcedido. ¶ Su sanctidad quiere y ordena q̃ la publicaciõ y predicaciõ dsta Bulla y sumario se aya d' hazer por religiosos y frayles pfessos delas ordenes dla obseruacia elegidos por sus Prouinciales y aprobados por los ordinarios la cõsciẽcia dlos q̃les Prouinciales su Sãctidad encarga y les mãda en virtud d' sctã obediẽcia q̃ nõbrẽ y señalẽ pdicadores ydoneos d' buena vida: costũbres y doctrina y por estos pdicadores assi elegidos approbados ⁊ ydoneos el Reuerẽdissimo señor Obispo d' Cuẽca Comissario gñral dputado por su Sãctidad hara q̃ se publiq̃ y pdiq̃ esta dicha Bulla y sumario en todos los lugares saluo en aq̃llos q̃ fuerẽ peq̃ños y pobres dõde se podra pdicar y publicar por los Rectores y Curas dlas Parrochias y a todos los dichos pdicadores en virtud d' sctã obediẽcia se encarga y mãda q̃ no ppõgã ni digã al pueblo cosa alguna por cõcedida d' su Sãctidad sino tã solamẽte aq̃llo q̃ realmẽte esta cõcedido y eneste Sumario y Bulla se cõtiene y q̃ en tal manera exhortẽ y amonestẽ y mueuã a deuociõ al pueblo q̃ no hagã ni digã cosa q̃ suene en cõpulsiõ ni pmis alguna y a estos pdicadores no quiere su Sãctidad q̃ se señalẽ sus alimẽtos ni mãtenimiẽto por rata ni cota d' vn tãto por cada Bulla.

NVESTRO MVY SANCTO PADRE PIO QVINTO mouido con animo y affecto piadoso considerando los grandes peligros en que por las fuerças y persecucion del Turco enemigo comun la republica Christiana de suyo affligida y trabajada por las sediciones tumultos y guerras se halla y queriendo ocurrir a este peligro y enemigo quanto mejor se pudiesse se ha confederado y hecho liga con su Magestad del Rey catholico don Phelippe nuestro señor y el Illustrissimo Duque y republica de Venecia contra los dichos Turcos ⁊ infieles y desseando que todos los fieles Christianos ayudẽ a esta sctã y necessaria obra cõcede a todos los dstos Reynos d' España ⁊ Islas adjacẽtes y la d' Cerdeña q̃ enellos se hallarẽ y a los otros q̃ a ellos vinierẽ q̃ mouidos cõ zelo del ensalçamiẽto dla fee catholica a su costa fuerẽ psonalmẽte a seruir enesta guerra enel exercito y cõ la gẽte q̃ el dicho serenissimo Rey embia (dẽtro dlos dos años q̃ se cuẽtẽ dsde la publicaciõ q̃ en cada lugar se hiziere) a pelear cõtra los dichos Turcos: o hazer otro qualquier genero de seruicio y ayuda psonal en la dicha guerra y exercito y permanescierẽ enella hasta el fin del año en q̃ fuerẽ (la plenaria indulgẽcia y remissiõ d' todos sus peccados) si dllos estuuierẽ cõtritos d' coraçõ y los cõfessarẽ d' boca: o no pudiẽdo cõfessar lo dessearẽ d' coraçõ (q̃ se ha acostũbrado cõceder a los q̃ vã a la cõquista dla tierra sctã y enel año d' Jubileo. ¶ Y declara q̃ la tal indulgẽcia assi mismo cõsigã los q̃ murierẽ antes dl fin dla expediciõ: o enel camino yendo al exercito: o enel mismo exercito. ¶ Itẽ a aq̃llos q̃ por causa d' enfermedad: o por otra necessidad legitima q̃ les sobreuẽga se partierẽ antes dl exercito. ¶ Y otrosi cõcede la misma Indulgẽcia a aq̃llos q̃ aũq̃ no vayã ellos psonalmẽte embiarẽ otros a su costa ẽsta manera q̃ si el q̃ embiare fuere Cardenal dla sctã yglesia d' Roma: Primado: Patriarca: Obispo: hijo d' Rey: Principe: Duq̃: Marq̃s: o Cõde: embie q̃ntos hõbres comodamẽte pudiere hasta el numero d' diez y no pudiẽdo tãtos al menos seã quatro y las otras psonas d' q̃lquier cõdiciõ q̃ seã legos o clerigos embiẽ cada vno el suyo sino fuessen tã pobres q̃ no lo pudiessen hazer en tal caso dos: o tres: o hasta q̃tro se puedã jũtar y embiar vn soldado cõtribuyẽdo cada vno por rata cõforme a su possibilidad. ¶ Itẽ los cabildos dlas yglesias: Monasterios: y otros lugares pios d' religiosos y religiosas regulares aũq̃ seã d' mẽdigãtes q̃ por cada diez psonas dlos tales cabildos monasterios y lugares pios embiarẽ vn soldado hauiẽdo se esto tratado y dliberado en su cabildo cõsigã la misma Indulgẽcia. ¶ La q̃l tãbiẽ aprouechara p modũ suffragij alas animas dlos dfuntos por quiẽ se fuere: o embiare a este dicho socorro y guerra. ¶ La mesma Indulgẽcia cõseguirã tãbiẽ todos los q̃ fuerẽ embiados si fuerẽ por sus superiores pdicarẽ la palabra d' Dios enel dicho exercito: o exercitarẽ otros ministerios Ecclesiasticos y pios lo q̃l tãbiẽ ... ores. ¶ Itẽ los clerigos seglares q̃ hauida licẽcia d' sus ordinarios y los reglares d' sus superiores assi seglares como reglares por teniẽtes ydoneos si luo aq̃llos q̃ tienẽ beneficios curados y d' cargo d' animas los dclara ser les licito enel exercito sin incurrir en irregularidad y q̃ puedã seruir sus beneficios assi seglares ... q̃les no podrã yr sin especial licẽcia d' su Sãctidad pa ello. ¶ Y dclara su Sãctidad q̃ los soldados q̃ enesta guerra estuuierẽ occupados no estẽ obligados alos ayunos q̃ por voto: o por pcepto dela yglesia fuerã y podrã aũq̃ seã dias d' fiesta: occuparse y entẽder en los negocios y cosas dla guerra. ¶ Cõcede mas a todos los suso dichos y a los q̃ aũq̃ no fuerẽ ni embiarẽ si d' sus bienes liberalmẽte cõtribuyerẽ y ayudarẽ pa esta sctã obra: q̃ durãte los dichos dos años puedã en oratorio particular señalado tã solamẽte pa culto diuino q̃ sea por el ordinario visitado y señalado oyr missas y otros officios diuinos por sus psonas si fuerẽ clerigos presbyteros: o hazerlas celebrar a otros en su psencia y d' sus familiares y d' su casa: y pariẽtes y recebir el sacramẽto dla Eucharistia y los d' mas sacramẽtos saluo enel dia d' Pasqua aũq̃ sea en tiẽpo d' entredicho a q̃ ellos no ayã dado causa: o no aya q̃dado por ellos q̃ se quite cõ tal q̃ q̃ntas vezes quisierẽ vsar dl dicho oratorio pa lo q̃ dicho es rezẽ y hagã alguna oraciõ cõforme ala deuociõ d' cada vno por la cõseruaciõ dla vniõ dlos Principes Chrĩanos y victoria cõtra los infieles y q̃ assi mismo los q̃ tuuierẽ pa esto facultad dl dicho señor Obispo como comissario gñral puedã celebrar: o hazer celebrar missa aũq̃ sea vna ora antes q̃ aclare el dia y otra ora dspues d' medio dia: y otrosi cõcede en tiẽpo dl tal entredicho los cuerpos dlos dfunctos puedã ser sepultados cõ moderada põpa funeral. ¶ Itẽ se cõcede a todas las dichas psonas q̃ durãte los dichos dos años en los dichos reynos d' España y no fuera dllos d' cõsejo d' ambos medicos spũal y tẽporal puedã comer carne en q̃resma y otros tiẽpos d' ayuno por todo el año y q̃ assi mismo puedã libremẽte a su aluedrio sin otro cõsejo comer hueuos y cosas d' leche d' manera q̃ los q̃ no comierẽ carne guardãdo en lo d' mas la forma dl ayuno Ecclesiastico seã vistos hauer cũplido y satisfecho al dicho ayuno. Eneste Indulto d' comer hueuos y leche a su aluedrio no se cõprehẽdẽ en q̃nto toca ala q̃resma los Patriarcas: Arçobispos: Obispos: y otros Prelados superiores: o inferiores y q̃lquier psona reglar y dlas seglares los q̃ fuerẽ Presbyteros y assi mismo los moradores dlas dichas Islas los q̃les en la q̃resma tã solamẽte no podrã comer los dichos hueuos y leche. ¶ Itẽ a los suso dichos q̃ no fuerẽ ni embiarẽ pero cõtribuyerẽ y ayudarẽ d' sus bienes si d'mas dla dicha cõtribuciõ ayunarẽ volũtariamẽte y por deuociõ en dias q̃ no fuerẽ d' pcepto y hizierẽ oraciõ pa implorar la ayuda d' Dios nro señor por la victoria cõtra infieles y su gra pa la vniõ y cõfederaciõ dlos Principes chrĩanos todas q̃ntas vezes lo hizierẽ durãte los dichos dos años se les cõcedẽ: y relaxã misericordiosamẽte quinze años y quinze q̃rẽtenas d' las penitẽcias a ellos impuestas y en q̃lquier manera deuidas y sõ hechos participãtes d' todas las buenas obras q̃ en la vniuersal yglesia militãte y en cada vno d' sus mięmbros se hazẽ. ¶ Y si d' mas dl ayuno voluntario y oraciõ suso dichas visitarẽ tãbiẽ deuotamẽte durãte los dichos dos años en cada vn dia dlos q̃ ay estaciones en Roma cinco yglesias: o altares: o a falta dllas cinco vezes vn altar: o vna yglesia y hizierẽ oraciõ a Dios deuotamẽte por la vniõ y victoria suso dichas cõseguirã todas y q̃lesquier Indulgẽcias dlas estaciones dla ciudad d' Roma assi por si como p modũ suffragij por los defunctos por quiẽ las visitarẽ. ¶ Itẽ pa q̃ cõ mas puridad y limpieza d' sus cõsciẽcias puedã hazer o[illegible] cõcede su Sãctidad a todos los suso dichos q̃ puedã elegir por cõfessor q̃lquiera presbytero seglar: o reglar: o de los approbados por el ordinario el q̃l les pueda absoluer plenissimamẽte vna vez enla vida: y otra ẽnl articulo dla muerte d' q̃lesquier peccados y cẽsuras aũq̃ seã dlos reseruados ala sede Apostolica y d' los cõtenidos en la Bulla in cena dñi y cõsigã y ayã plenissima Indulgẽcia. Y dlos d' mas no reseruados ala sede Apostolica los pueda absoluer tãtas q̃ntas vezes los cõfessarẽ cõ penitẽcia saludable cõforme alas culpas hauiẽdo dõde fuere necessario satisfacciõ por si: o no pudiẽdo ellos por sus herederos. ¶ Delos fructos d' bñficios recebidos indeuidamẽte por auer dxado d' rezar las oras canonicas q̃ deuiã se pa d' hazer la satisfaciõ enteramẽte ẽsta manera cõuiene a saber la mitad alas yglesias: o lugares Ecclesiasticos por razõ dlos q̃les estã obligados a rezar las oras y la otra mitad pa socorro dla dicha expediciõ cõtra Turcos. ¶ Podra tãbiẽ el dicho cõfessor cõmutarles q̃lesquier votos en algũ socorro dsta expediciõ excepto los d' castidad y religiõ y vltra marino. ¶ Itẽ q̃ si durãte los dichos dos años acaesciere q̃ ellos por muerte repẽtina y subita: o por absencia d' cõfessor murierã sin cõfessiõ (cõ tal q̃ ayã muerto cõtritos y antes dla tal muerte al tpo statuydo por la yglesia se huuiessẽ cõfessado y cõ q̃ no ayã sido negligentes y descuydados en confiança desta gracia y concession) consigan la dicha plenaria remission y a sus cuerpos (sino huuieren muerto descomulgados) no obstante tambien el dicho entredicho segun dicho es pueda darseles Ecclesiastica sepultura.

AL REVERENDISSIMO SEÑOR OBISPO DE CVENCA: como a comissario general se le da facultad pa q̃ pueda cõponer sobre lo mal ganado y auido y sobre la mitad dlos legados y mãdas q̃ se huuierẽ hecho en dscargo y restituciõ dlo mal lleuado si aq̃llos a quiẽ se mãdare huuierẽ sido negligẽtes en la cobrãça dllo por vn año: y otrosi sobre las mãdas y legados q̃ en termino d' dos años dla fecha se hizierẽ no pudiẽdo (hecha por el comissario diligẽcia) ser halladas las psonas a quiẽ se hizierõ las tales mãdas: y otrosi pueda cõponer sobre lo mal lleuado y adquirido por logros: o vsuras: o otra q̃lquier manera no se hallãdo las psonas a quiẽ se ha d' hazer la restituciõ hecha sobre esto diligẽcia cõ la q̃l cõposiciõ seã libres los q̃ assi lo ouierẽ y huuierẽ d' restituyr. ¶ Itẽ pa dispẽsar y cõponer sobre la irregularidad q̃ aq̃llos q̃ estãdo ligados cõ q̃lesquier cẽsuras Ecclesiasticas celebrarõ missas y otros diuinos officios: o d' otra manera interuinierõ: o se interpusierõ enllos no siendo cõ[illegible] en menosprecio dlas yglesias y potestad Ecclesiastica. ¶ Y sobre otra q̃lquier irregularidad cõtrayda saluo por razõ d' homicidio volũtario: o d' Symonia: o Apostasia dla fee: o heregia: o por mal recebidas ordenes. ¶ Cõ retẽciõ dlos bñficios y fructos dllos cobrados y aboliciõ dla infamia ⁊ inabilidad q̃ dllo puiniere y restituciõ ala execuciõ dlas ordenes no recebidas mal. ¶ Itẽ se le da facultad al dicho comissario gñral pa dispẽsar ẽnl fuero dla cõsciẽcia tã solamẽte (pareciẽdole q̃ pa euitar graues escãdalos cõuiene dispẽsarse sin expedir dllo letras ni darlo por escripto: o si se diere sea pa psentarse al cõfessor y q̃ el lo rõpa) cõ los q̃ huuierẽ cõtraydo matrimonio siẽdo cõiũctos en pmero y segũdo grado d' affinidad por causa d' fornicaciõ y copula yllicita siẽdo los dichos impedimẽtos occultos y auiẽdo (si cõtraxerõ dspues dl Cõcilio de Trento) guardado la forma dl: y otrosi auiẽdo tenido vno dlos cõtrayẽtes ignorãcia d' tal impedimẽto al tiẽpo q̃ cõtraxo y siẽdo certificado dla nullidad dl pmer cõsentimiẽto sin dclararse si pareciere por euitar escãdalo la causa dla nullidad y q̃ puedã d' nueuo cõtraer matrimonio entre si aũq̃ sea secretamẽte dcerniẽdo los hijos auidos y q̃ se huuierẽ ser legitimos. ¶ Itẽ pa dispẽsar en semejãte impedimẽto d' affinidad ẽnl mesmo fuero dla cõsciẽcia tã solamẽte pa lo q̃ toca al dmãdar dl dbito. ¶ Itẽ pa q̃ pueda dar licẽcia a psonas nobles ⁊ a otras q̃ a el le pareciere ser d' calidad q̃ puedã oyr y hazer celebrar missa vna ora antes q̃ amanezca y vna ora dspues d' medio dia. ¶ Itẽ se le da facultad pa q̃ pueda suspẽder durãte los dichos dos años todas las Indulgẽcias y facultades semejãtes: o differẽtes: otorgadas por su Sanctidad y la sctã sede Apostolica: o por su auctoridad a q̃lesquier yglesias: monasterios y fabrica dla yglesia d' S. Pedro y a vniuersidades: hospitales: lugares pios: cofradias y psonas particulares en los dichos Reynos aũq̃ cõtegã clausulas d' rogatorias cõtrarias ala suspẽsiõ y q̃ assi suspẽdidas por el dicho comissario ni se pueda publicar ni ningũo pueda vsar ni aprouecharse dllas excepto las cõcedidas alos supiores dlas ordenes Mẽdicãtes q̃nto toca a sus frayles. ¶ Y reuoca su Sãctidad expressamẽte q̃lesquier gras ⁊ Indultos cõcedidos en los dichos Reynos por virtud d' q̃lquier Bulla dla Cruzada. ¶ Itẽ q̃ pueda señalar comissarios en cada Prouincia q̃ por los ordinarios dlos lugares (cuyas cõsciẽcias se encargã) hã d' ser approbados pcediẽdo madura dliberaciõ cõ semejãte: o mas limitada facultad y tãbiẽ pa la cobrãça dl dinero. ¶ Itẽ q̃ pueda nõbrar los notarios q̃ fuerẽ necessarios cõ q̃ seã approbados en la manera suso dicha por los ordinarios dlos lugares dõde serã señalados. ¶ Itẽ q̃ pueda cõpeler a q̃lesquier escriuanos: o otras psonas a q̃ exhibã q̃lesquier escripturas: o instrumẽtos a este negocio tocãtes. ¶ Itẽ q̃ pueda inhibir en los casos y a los juezes y psonas q̃ se huuierẽ d' inhibir. ¶ Itẽ q̃ el dicho comissario no pueda ser cõuenido ni traydo a juyzio sino ante su Sãctidad solo y no ante otro juez alguno: y los comissarios q̃ fuerẽ por el subdelegados ante otro sino ante el dicho comissario gñral por cosas tocãtes a este ministerio y cargo ẽnl entre tãto q̃ ẽnl se ocuparẽ: puedã empo ser castigados y punidos por los ordinarios dlos lugares a quiẽ estuuierõ subjetos si alli dlinquierẽ. ¶ Itẽ q̃ pueda suspẽder el entredicho si le huuierẽ ẽnl lugar dõde se hiziere la publicaciõ dsta cõcessiõ. ¶ Itẽ q̃ pueda tomar cuẽta a los comissarios Notarios y otras psonas d' aq̃llas cosas q̃ se les encomẽdarẽ y fuerẽ a su cargo y todo lo q̃ les dierẽ volũtariamẽte por q̃lesquiera psonas pa esta sctã obra lo entreguẽ al dicho comissario. ¶ Itẽ q̃ pueda reqrir y amonestar a todos los q̃ tuuierẽ dineros: o bienes dlos dados y dstinados pa esta sctã obra: o algũos instrumẽtos y escripturas tocãtes a ella en q̃lquier manera: lo manifiestẽ al comissario: o su dputado: o subdlegado so las penas pecuniarias q̃ le pareciere aplicadas pa este socorro y en q̃nto alos Prelados mayores so pena d' suspẽsiõ dlos officios diuinos ⁊ interdezirles el ingresso dla yglesia: y q̃nto alos d'mas d' excomuniõ late sentẽtie dla q̃l no puedã ser absueltos sino por la sede Apostolica: y q̃ sabiẽdo lo retuuiere algo dlo suso dicho tocãte ala dicha sctã obra no pueda gozar dl bñficio dlas sobre dichas gras. ¶ Encargase affectuosamẽte y mãdase en virtud d' sctã obediẽcia a todos los ordinarios Obispos: y Arçobispos dlos dichos Reynos ⁊ Islas a ellos adjacẽtes apliq̃uẽ pa esta tã sctã obra todas las penas pecuniarias q̃ en q̃lquier manera aũq̃ sea en lugar dlas corporales durãte los dichos dos años se impusierẽ: o cobrarẽ: y su Sãctidad dsde agora pa entõces aplica y apropia todas las dichas penas pa esta sctã obra y cerca dla q̃ntidad q̃ esto fuere se aya d' estar al dicho dlos ordinarios cuyas cõsciencias se encargan y assi mismo se apliquen las penas d' aq̃llos q̃ en pjuyzio o impedimẽto dlo tocãte a esta expediciõ algo hizierẽ: o cometierẽ: o dlas psonas q̃ a ella fuerẽ. ¶ Itẽ se declara q̃ passados los dichos dos años todas las sobredichas facultades indultos y gras espirã y tã solamẽte se podrã acabar las causas q̃ estuuierẽ pẽdiẽtes. ¶ Itẽ su Sãctidad no quiere antes phibe: exp̃ssamẽte q̃ q̃lesquier ministros y officiales dla sctã Inquisiciõ seã pdicadores: o comissarios: o tẽgã otro q̃lquier ministerio ẽste negocio ni se ocupẽ ẽnl. ¶ Y pa q̃ los fieles chrĩanos no estẽ dbaxo d' incertitud y duda: si la cõtribuciõ y ayuda d' sus bienes dierẽ es bastãte cõforme a su estado y cõdiciõ se cõcede al dicho Reuerẽdissimo Obispo y comissario q̃ pueda arbitrar y dclarar cõforme ala calidad dlas psonas la cãtidad dl dicho socorro y ayuda.

Y NOS EL DICHO OBISPO DE CVENCA comissario gñral dla dicha sctã Cruzada: ẽ virtud dla facultad a nos dada por nro muy sctõ padre como d' suso y ẽ su Bulla Apostolica se cõtiene: pa q̃ por otras indulgẽcias ẽsta tã sctã obra: no se impida suspẽdemos durãte los dichos dos años todas las indulgẽcias y facultades semejãtes o differẽtes cõcedidas por su. S. o por la sede Apostolica: o por su autoridad a los dichos Reynos a q̃lesquier yglesias: o monasterios: hospitales: lugares pios: vniuersidades: cofradias: y singulares psonas aũq̃ seã en fauor dla fabrica dla yglesia d' S. Pedro d' Roma: y de otra semejãte Cruzada y aũq̃ las tales Indulgẽcias y cõcessiones cõtegã clausulas cõtrarias ala suspẽsiõ. Por manera q̃ durãte los dichos dos años dla cõcessiõ y publicaciõ dsta dicha Bulla no puedã gozar dlas otras Indulgẽcias y cõcessiões ni las puedã pdicar ni publicar. Pero por esto no se entiẽda estar suspẽdidas las cõcedidas ales supiores dlas ordenes Mẽdicãtes q̃nto toca a sus frayles: y su Sãtidad ẽnl sobre dicho sumario expressamẽte reuoca q̃lesquier gras ⁊ indultos cõcedidos en los dichos Reynos por virtud d' q̃lquier Bulla dla Cruzada. ¶ Itẽ nos el dicho Obispo y comissario por virtud dla dicha facultad Apostolica suspẽdemos el entredicho si le huuiere en q̃lquier lugar dõde se hiziere la publicaciõ dsta cõcessiõ cõ q̃ no sea mas d' ocho dias antes y ocho dspues como en la Bulla d' su Sãctidad se cõtiene. ¶ Y otrosi nos el dicho Obispo y comissario en execuciõ dlo q̃ su Sãctidad mãda y pa q̃ no se reciba engaño: dclaramos q̃ todos los q̃ ouierẽ d' gozar dstas Indulgẽcias y gras hã d' recebir realmẽte este Sumario y Bulla impressa escripto ẽnella su nõbre y la hã d' retener y guardar en su poder y q̃ d' otra manera no ganẽ ni gozẽ lo ẽnlla cõtenido y por q̃nto vos Gaspar moreno pa esta sctã obra dos Reales d' limosna q̃ es la q̃ hauemos dclarado en virtud dla facultad d' su Sãctidad y recebistes la dicha Bulla y Sumario haueys cõseguido las dichas Indulgẽcias y gracias y podeys vsar y gozar dellas guardando y cumpliendo lo que su Sanctidad para las conseguir quiere que se guarde. Delo qual mandamos dar la presente firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello que es fecha en Madrid a treynta dias del mes de Julio de mil y quinientos y setenta y vn años.

¶ Forma dela absolucion plenaria que vna vez en la vida y otra enel articulo dela muerte se haze.

Misereatur tui omnipotẽs Deus ⁊c. Por la auctoridad de Dios todo poderoso y delos bienauenturados Apostoles S. Pedro y S. Pablo y de nuestro muy sancto Padre especialmẽte a ti concedida y a mi cometida yo te absueluo de toda cẽsura de excomuniõ mayor o menor suspension: o entredicho a iure vel ab homine ⁊ de todas las otras censuras y penas en q̃ por qualquier causa ayas incurrido aunq̃ la absolucion dellas sea reseruada: a la sancta sede Apostolica segun por esta te es concedida y restituyote ala vnion ⁊ communion delos fieles Christianos. Y assi mesmo te absueluo de todos tus peccados crimines y excessos q̃ a mi agora has cõfessado y dlos q̃ cõfessarias si a tu memoria ocurriessen aunq̃ seã tales q̃ la absoluciõ dllos ala sctã sede Apostolica como dicho es pertenezca y otorgote plenaria Indulgẽcia y remissiõ cũplida d' todos tus pecados agora y en q̃lquier tpo cõfessados: olnidados o ignorados y dlas penas q̃ por ellos eras obligado a padescer ẽnl purgatorio: in noĩe patris filij ⁊ spũs scti. Amen. Ha de estar auisado el confessor que no absuelue delos casos y censuras de suso exceptadas: y que en la absolucion que hiziere enel articulo dela muerte diga y si desta enfermedad en que estas Dios [illegible] misericordia te escapare seate reseruada esta Indulgencia para el verdadero articulo dela muerte.